

RU- 202412

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VPB
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoria, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR



CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP	VUE
REVISADO POR:	
FECHA:	27/9 3:12 pm
HORA:	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
28 SEP 2018	
RECIBIDO	
Firma: 	Hora: 9:24 am

121002



SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO, ENERGÍA, DERIVADOS Y AFINES DE LA REGIÓN GRAU

Fundado el 26 de Octubre de 1971 - Transformado el 15 de Noviembre de 1996.
Registrado por Resolución Divisional 25-72-DIR de 10.07.1972.
Resolución Sub-Directoral 251-96-CTAR-RG-DRTPS-SDRGPDGAT.
Inscrito en Registros Públicos el 09 de Octubre del 2002 con Partida N° 11009504.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Talara, 12 de setiembre del 2018

010783

Oficio N° 138-2018-SUTPEDARG.

Señor:

ESPINOZA CRUZ MARISOL
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERU
PALACIO LEGISLATIVO – PLAZA BOLIVAR
LIMA.-



ASUNTO: TEXTO SUSTITUTORIO DEL "PROYECTO DE LEY DE HIDROCARBUROS".

Saludamos a usted en representación del Sindicato Unificado de los Trabajadores del Petróleo, Energía, Derivados y Afines de la Región Grau, siendo propicia la oportunidad para hacerle llegar un Texto Sustitutorio del Dictamen de Energía y Minas aprobado por mayoría, el Análisis que aporta nuestra Institución al Proyecto de Ley de Hidrocarburos.

Señor Congresista, nuestra Institución por razones de tradición y de historia está relacionado con el tema de los Hidrocarburos y la energía, lo que consideramos sector estratégico por su importancia en el desarrollo de nuestro país.

Somos una Institución que jamás ha dejado de estar presente en lo que corresponde a la atención a las actitudes que desde el Gobierno Central se toman sobre el sector de energía y los hidrocarburos, y por ello es que, en ocasión el trámite que sigue el Proyecto de Ley reafirmamos nuestra decisión de exigir que las leyes de interés nacional, deben ser resultado del debate nacional, que asuma la opinión de la comunidad nacional organizada, como son los Colegios Profesionales e Instituciones.

En el presente año se han cumplido 25 años de la Ley N° 26221, con los resultados que conocemos, que dista de la época en que el Sector era liderado por PETROLEOS DEL PERU, quien recibió en 1968, 299 MMB, los que incremento a 747 MMB en 1975, 801 MMB en 1980 y 835 MMB en 1981. En 1980 la producción de crudo fue de 195 MBDC, bajo la Dirección de PETROPERU que actuaba como representante del Estado en la contratación.

Hoy no puede verse esa situación pues las reservas han disminuido a 447.38 MMB., con una producción de 44 MBDC.

Favorecer con una Ley a gusto de los concesionarios significa premiar la ineficiencia lo cual no se hace ningún país.

30 003

1566 21 SET. 2018

En nuestro país no existe una estrategia de desarrollo nacional que se exprese sectorialmente en un Plan Energético de largo plazo, que defina la matriz energética de uso y gestión de nuestros recursos energéticos para los próximos 30 años. Este plan existe en Chile, Colombia, Brasil, Bolivia y Ecuador.

Es importante en el debate sobre la nueva Ley de Hidrocarburos una evaluación objetiva y por resultados del proceso de privatización, en indicadores como la producción, inversiones, Rentabilidad, ingresos fiscales, pasivos ambientales así como desarrollo regional u local, sobre todo cuando constatamos la realidad de Talara, que a pesar de la riqueza producida en más de 100 años no cuenta con un servicio decente de agua potable.

Lo que se pretende con el Dictamen de mayoría aprobado en la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica, lo que busca es modificar de la tercera parte de la ley Orgánica Nº 26221 al proponer modificar 33 de los 90 artículos que comprenden la referida ley. Los objetivos profundos implícitos de esa modificación, entre otros tenemos:

1. Autorizar que los operadores de los lotes que actualmente están en producción y que pertenecieron a PETROPERU S.A. continúen con la extracción por 30 años más, a pesar que han fracasado en esta operación, demostrada con el descenso de la producción, incrementando el Déficit de la Balanza Comercial del sector.
2. Dejar abierta la posibilidad que los funcionarios de PerúPetro reduzcan las regalías, este es un incentivo directo para los fracasados operadores de los lotes privatizados de PETROPERU S.A.
3. Desliga totalmente a Perupetro de la responsabilidad del pago del Canon y SobreCanon, disponiendo que asuma esa responsabilidad el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Favorecer impudicamente a los funcionarios de PerúPetro, quienes de acuerdo al Dictamen de Mayoría sus remuneraciones y beneficios serán similares a los de la industria internacional (para nosotros significa un cambio de favores).
5. **NO CONTIENEN INCENTIVOS ADECUADOS PARA LA FASE DE LA EXPLORACION QUE ES LA CLAVE PARA AUMENTAR LAS RESERVAS CON NUEVOS YACIMIENTOS PARA UBICAR OTROS DEPÓSITOS DE PETRÓLEO Y PERMITA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN.**
6. Este proyecto favorece inmerecidamente a los operadores actuales de los lotes petroleros privatizados y que anteriormente fueron de PETROPERU y han fracasado.

Con precios internacionales del crudo, conservadores de US \$ 60 el barril estamos ante una riqueza potencial de más de US \$ 14,255 millones de dólares que se transferirán a los actuales operadores.

Como un acto de soberanía sobre nuestros recursos, planteamos en el artículo 10° del texto sustitutorio que todos los contratos de hidrocarburos sin excepción deben convertirse a "contratos de servicios ", para que sea el Estado quien decida sobre el destino final de los mismos.

A diferencia del Dictamen de Energía y Minas, eliminamos todas las Disposiciones Complementarias referidas a la ampliación de contratos a cargo de Perupetro.

Debe considerarse que los hidrocarburos son parte de la gama de energías que presenta nuestro país y que no debe tratarse como asunto aislado, porque se requiere de una **LEY INTEGRAL DE ENERGÍA** que haga sostenible el uso de la energía a partir del balance y la matriz energética. El apresuramiento significa incurrir en una actuación sesgada que atiende situaciones particulares sin mirar que debe primar el interés nacional.

El procesamiento correcto de la Ley de acuerdo a su naturaleza no puede omitir las opiniones oportunas de las entidades involucradas, y no se trata de ir salvando las omisiones de la forma como

lo expresa hasta hoy el trámite del Proyecto de Ley en cuestión, razón por la cual planteamos que este retorne a la Comisión de Energía y Minas.

Al poner en su conocimiento el documento, mucho agradeceremos tomarlo en consideración para que como miembro del Congreso contribuya a adoptar una actitud que favorezca el interés nacional.

Atentamente,

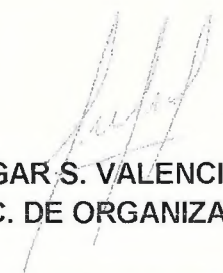


JUAN M. CASTILLO MORE
SECRETARIO GENERAL



CARLOS R. RAMIREZ TALLEDO
SEC. GENERAL ADJUNTO

Correo: jcastillomore@yahoo.es
Cel. : 996350803



EDGAR S. VALENCIA NIMA
SEC. DE ORGANIZACIÓN



JESUS ZAPATA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE DEFENSA

Correo: edgar_surfing@hotmail.com
Cel. : 968847509

I. EL SECTOR HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

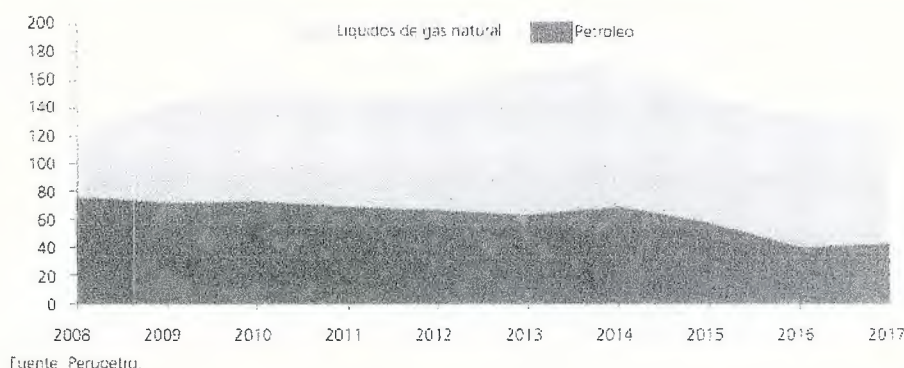
1.1 PRODUCCIÓN

En el Perú, el PBI del sector Hidrocarburos está compuesto por el petróleo, el líquido de gas natural y gas natural.

Según la información del BCRP (2017):

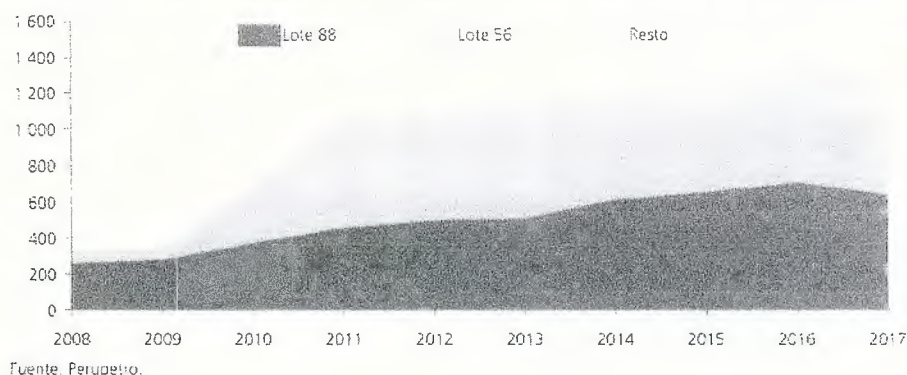
- Este sector cayó a lo largo de 2017 (-2,4 por ciento). Esta contracción se debió a la menor producción de gas natural y de líquidos de gas (-7,7 y -4,4 por ciento, respectivamente). La producción de gas natural cayó por la menor producción de los lotes 88 y 56 de Pluspetrol.
- En el primer caso, la caída en la producción se explica por la menor demanda de las generadoras termoeléctricas ante la disminución en el costo de generación hidroeléctrica, lo cual se debió a la alta disponibilidad de recursos hídricos por las lluvias del Fenómeno El Niño Costero.
- En el segundo caso, la caída se debió principalmente a la presencia de oleajes anómalos en algunos meses que impidieron la salida de embarcaciones para la exportación.
- Por su parte, dado que los líquidos de gas natural y el gas natural se extraen conjuntamente, también se registró menor producción de líquidos de gas natural en los lotes 88 y 56.

Gráfico N° 1: Producción de hidrocarburos líquidos (Miles de barriles diarios)



- Por el contrario, la producción de petróleo se recuperó luego de dos años de caídas y creció 7,8 por ciento. Ello se debió a un incremento en la producción del lote 8, que reinició operaciones después de estar paralizada entre setiembre y noviembre de 2016 por protestas de las comunidades nativas locales en la Estación N°1 en Loreto, y del lote 192, por el reinicio de operaciones del Oleoducto Norperuano desde febrero de 2017. Sin embargo, la producción petrolera se mantuvo por debajo de los niveles de 2014 (69 mil barriles diarios)

Gráfico N° 2: Producción de gas natural (Millones de pies cúbicos diarios)



También, según información del Ministerio de Energía y Minas, a agosto de 2018 se tienen vigentes 17 contratos de exploración de lotes para explotación, según se muestra en el siguiente cuadro y gráfico:

Cuadro N° 1: Contratos de exploración vigentes al 30/06/2018

LOTE	COMPAÑÍAS / CONSORCIOS	DECRETO SUPREMO	FECHA D.S.	FECHA SUSCRIP.	TIPO CONTRATO
XXI	GOLD OIL PERU S.A.C (100%)	024-2006-EM	20/04/2006	04/05/2006	LICENCIA
XXII	BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L (100%)	079-2007-EM	21/11/2007	21/11/2007	LICENCIA
XXIII	BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L (100%)	062-2007-EM	21/11/2007	21/11/2007	LICENCIA
XXVII	PETRO BAYOVAR INC. S.A., SUCURSAL DEL PERU (100%)	023-2009-EM	16/04/2009	16/04/2009	LICENCIA
XXIX	RICOIL S.A.	026-2015-EM	12/08/2015	18/09/2015	LICENCIA
Z-38	KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERU (75%) PITKIN PETROLEUM PERU Z-38 S.R.L. (25%)	013-2007-EM 052-2008-EM 083-2009-EM	03/03/2007 03/10/2008 24/11/2009	12/04/2007 17/11/2008 09/12/2009	LICENCIA
Z-61	ANADARKO PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU (100%)	029-2017-EM	18/09/2017	09/10/2017	LICENCIA
Z-62	ANADARKO PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU (100%)	030-2017-EM	18/09/2017	09/10/2017	LICENCIA
Z-63	ANADARKO PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU (100%)	031-2017-EM	18/09/2017	09/10/2017	LICENCIA
103	TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU (40%); REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUC. DEL PERU (60%)	026-2004-EM	20/07/2004	09/08/2004	LICENCIA
		A/D 086-2005	16/11/2005	23/11/2005	
		042-2006-EM	28/07/2006	03/08/2006	
		063-2007-EM	21/11/2007	05/12/2007	
107	PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C. (100%)	029-2005-EM	11/08/2005	01/09/2005	LICENCIA
		A/D 109-2007	18/08/2007	22/10/2007	
108	PLUSPETROL E&P S.A. (65%); WOODSIDE ENERGY (PERU) PTY. LTD., SUCURSAL DEL PERU (35%)	036-2005-EM 051-2008-EM 065-2010-EM	09/10/2005 03/10/2008 26/11/2010	13/12/2005 26/01/2008	LICENCIA
116	PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU (50%) MAUREL ET PROM PERU S.A.C. (50%)	066-2006-EM	28/11/2006	12/12/2006	LICENCIA
133	PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C (100%)	026-2009-EM	16/04/2009	16/04/2009	LICENCIA
145	ANDEAN EXPLORATION PERU S.A.C. (100%)	028-2009-EM	16/04/2009	16/04/2009	LICENCIA
39	PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (20%) PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (9.5%) PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (25.5%) PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA (35%)	028-99-EM	08/07/1999	09/09/1999	LICENCIA
		008-2001-EM	05/02/2001	23/04/2001	
		039-2002-EM	25/10/2002	23/01/2003	
		014-2003-EM	07/05/2003	29/05/2003	
		038-2003-EM	11/11/2003	27/11/2003	
		018-2005-EM	23/06/2005	25/08/2005	

	RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ (10%)	A/D 087-2005	16/11/2005	18/11/2005	
		029-2006-EM	25/05/2006	07/08/2006	
		A/D 125-2007	04/10/2007	17/10/2007	
95	GRAN TIERRA ENERGY PERÚ SRL. (100%)	010-2005-EM	18/03/2005	07/04/2005	LICENCIA
TOTAL CONTRATOS EXPLORACIÓN		17			

*Los Lotes 39 y 95 se encuentran en periodo de retención.

*El 24 de marzo de 2018, mediante Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, el Poder Ejecutivo aprobó los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, respectivamente, celebrados entre celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERÚ LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ.

* El 30.04.2018 PERUPETRO terminó el Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 100.

Fuente: Ministerio de Energía y Minas, 2018.

Y, según información del Ministerio de Energía y Minas, a agosto de 2018 se tienen vigentes 26 contratos de lotes para explotación, según se muestra en el siguiente cuadro y gráficos:

Cuadro N° 2: Relación de contratos de explotación vigentes al 30/06/2018

LOTE	COMPAÑÍAS / CONSORCIOS	DECRETO SUPREMO	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA SUSCRIP.	TIPO DE CONTRATO
I	G. M. P. S.A. (100%)	030-91 EM	24/12/1991	27/12/1991	SERVICIOS
		025-93-EM	11/06/1993	11/06/1993	
		25-95-EM	26/07/1995	31/07/1995	
		028-98-EM	19/07/1998	13/08/1998	
		019-2002-EM	25/05/2002	17/06/2002	
II	PETROLERA MONTERRICO S.A. (100%)	039-95-EM	11/12/1995	05/01/1996	LICENCIA
		018-97-EM	03/09/1997	01/10/1997	
		031-99-EM	21/08/1999	03/11/1999	
		013-2004-EM	03/06/2004	16/06/2004	
		001-2005-EM	03/02/2005	01/03/2005	
		030-2005-EM	11/08/2005	25/08/2005	
III	G. M. P. S.A. (100%)	004-2015-EM	31/03/2015	05/04/2015	LICENCIA
IV	G. M. P. S.A. (100%)	005-2015-EM	31/03/2015	05/04/2015	LICENCIA
V	G. M. P. S.A. (100%)	038-93 -EM	10/09/1993	08/10/1993	SERVICIOS
		031-2002-EM	27/09/2002	21/10/2002	
VI / VII	SAPET DEVELOPMENT PERU INC.,SUC.PERU (100%)	040-93-EM	13/09/1993	22/10/1993	LICENCIA
		001-96-EM	17/01/1996	21/02/1996	
		005-2000-EM	11/04/2000	01/05/2000	
		016-2003-EM	21/05/2003	16/06/2003	
		003-2006-EM	06/01/2006	03/03/2006	

		048-2014-EM	-	24/07/2015	
IX	EMPRESA PETROLERA UNIPETRO ABC S.A.C. (100%)	014-2015-EM	16/06/1993	16/06/2015	LICENCIA
X	CNPC PERU S.A. (100%)	15-94-EM	15/03/1994	20/05/1994	LICENCIA
		33-96-EM	17/10/1996	17/10/1996	
		42-96-EM	16/12/1996	17/12/1996	
		006-2000-EM	11/04/2000	08/05/2002	
		027-2001-EM	16/06/2001	16/07/2001	
		020-2004-EM	25/06/2004	21/07/2004	
		035-2004-EM	16/09/2004	16/09/2004	
XIII	OLYMPIC PERU, INC., SUC.DEL PERU (100%)	015-96-EM	24/03/1996	30/05/1996	LICENCIA
		019-2008-EM	28/03/2008	11/01/2009	
XV	PETROLERA MONTERRICO S.A. (100%)	013-98-EM	18/04/1998	26/05/1998	LICENCIA
		001-2000-EM	08/01/2000	25/02/2000	
XX	PETROLERA MONTERRICO S.A. (100%)	01-2006-EM	05/01/2006	19/01/2006	LICENCIA
		049-2008-EM	30/09/2008	09/12/2008	
Z-2B	SAVIA PERUANA S.A. (100%)	044-93-EM	01/11/1993	16/11/1993	SERVICIOS
192	PACIFIC STRATUS ENERGY (100%)	027-2015-EM	29/08/2015	30/08/2015	SERVICIOS
8	PLUSPETROL NORTE S.A. (60%) KOREA NATIONAL OIL CORP., SUC. PERUANA (20%) DAEWOO INTERNATIONAL CORP., SUC. PERUANA (11,67%) SK CORPORATION, SUC. PERUANA (8.33 %)	16-94-EM	16/03/1994	20/05/1994	LICENCIA
		030-96-EM	21/07/1996	22/07/1996	
		028-2002-EM	06/09/2002	18/12/2002	
		009-2003-EM	20/03/2003	16/05/2003	
		15-2010-EM	05/03/2010	30/06/2010	
67	PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (5%) PERENCO PERU LIMITED, SUC. DEL PERU (95%)	38-95-EM	10/12/1995	13/12/1995	LICENCIA
		32-97-EM	26/12/1997	26/02/1998	
		048-99-EM	18/09/1999	24/01/2000	
		007-2001-EM	05/02/2001	23/04/2001	
		008-2003-EM	20/03/2003	01/04/2003	
		044-2005-EM	20/10/2005	28/11/2005	
		056-2007-EM	17/11/2007	28/11/2007	
64	PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. (100%)	33-95-EM	05/11/1995	07/12/1995	LICENCIA
		049-99-EM	19/09/1999	26/10/1999	
		005-2001-EM	04/02/2001	10/05/2001	
		006-2004-EM	15/03/2004	17/03/2004	
		006-2004-EM	15/03/2004	17/03/2004	
		027-2004-EM	22/07/2004	09/08/2004	
		077-2007-EM	21/11/2007	05/12/2007	
		009-2010-EM	11/02/2010	05/04/2010	
		021-2010-EM	-	11/05/2010	
		011-2013-EM	-	29/04/2013	
31-B/D	MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L. (100%)	21-94-EM	30/03/1994	30/03/1994	LICENCIA
		002-2007-EM	19/01/2007	19/03/2007	
		086-2007-EM	31/12/2007	03/01/2008	
31-C	AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S. R. L (100%)	21-94-EM	30/03/1994	30/03/1994	LICENCIA
		26-96-EM	17/07/1996	25/07/1996	
		021-99-EM	16/06/1999	10/09/1999	
		036-2001-EM	13/07/2001	20/07/2001	

56	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A (2,2%) PLUSPETROL LOTE 56 S.A (25%) HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C.,SUC. PERU (25,2%) SK INNOVATION, SUC. PERUANA (17,6%) TECPETROL BLOQUE 56 S.A.C. (10%) SONATRACH PERU CORP. S.A.C (10%) REPSOL EXPLORACION (10%)	033-2004-EM	27/08/2004	07/09/2004	LICENCIA
		060-2005-EM	13/12/2005	16/12/2005	
		039-2006-EM	28/07/2006	28/08/2006	
		066-2009-EM	11/09/2009	20/01/2010	
58	CNPC PERU S.A. (100%)	017-2005-EM	23/06/2005	12/07/2005	LICENCIA
		009-2013-EM	18/03/2013	01/04/2013	
		019-2014-EM	31/05/2014	06/11/2014	
88	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (2,2%) PLUSPETROL CAMISEA S.A (25%) HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C.,SUC.DEL PERU (25,2%) SK INNOVATION, SUC. PERUANA (17,6 %) TECPETROL DEL PERU S.A.C. (10%) SONATRACH PERU CORP. S.A.C (10%) REPSOL EXPLORACION (10%)	021-2000-EM	07/12/2000	09/12/2000	LICENCIA
		032-2003-EM	29/10/2003	31/10/2003	
		023-2004-EM	25/06/2004	19/08/2004	
		061-2005-EM	13/12/2005	16/12/2005	
		006-2006-EM	13/01/2006	19/01/2006	
		040-2006-EM	28/07/2006	21/11/2006	
		064-2006-EM	03/11/2006	19/12/2006	
		063-2009-EM	08/09/2009	10/12/2009	
Z-1	BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.(51%) PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L. (49%)	052-2001-EM	14/11/2001	30/11/2001	LICENCIA
		045-2002-EM	25/10/2002	23/01/2003	
		003-2004-EM	13/02/2004	18/03/2004	
		A/D 044-2004	21/07/2004	26/07/2004	
		002-2005-EM	03/02/2005	03/02/2005	
		060-2008-EM	28/11/2008	12/01/2009	
		049-2012-EM	-	03/01/2013	
Z-6	SAVIA PERU S.A. (100%)	005-2002-EM	20/02/2002	20/03/2002	LICENCIA
		037-2005-EM	09/10/2005	14/11/2005	
31-E	MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L. (100%)	003-2001-EM	31/01/2001	06/03/2001	LICENCIA
		037-2002-EM	25/10/2002	11/02/2003	
		018-2006-EM	23/03/2006	05/04/2006	
		085-2007-EM	31/12/2007	03/01/2008	
57	REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU (53,84%)	043-2003-EM	19/12/2003	27/01/2004	LICENCIA
	CNPC PERU S.A. (46,16%)	048-2006-EM	19/08/2006	05/02/2007	
		055-2007-EM	11/01/2008	22/01/2008	
131	CEPSA PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU (70%);	075-2007-EM	21/11/2007	21/11/2007	LICENCIA
	PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A. (30%)	042-2008-EM	14/08/2008	12/09/2008	
TOTAL CONTRATOS EXPLOTACION		26			

Fuente: Ministerio de Energía y Minas, 2018.

II. LA PRIVATIZACIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS

En la década de los 90 bajo el influjo de políticas económicas pro mercado y de reducción del rol del Estado, con el apoyo de organismos multilaterales como el Banco Mundial, se planteó como requisito dinamizador del mercado de hidrocarburos la privatización fragmentada de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. de sus unidades y filiales

Al respecto, mencionamos a continuación las consecuencias económicas que han significado en la actualidad la privatización fragmentada de Petróleos del Perú:

- No produce un barril de crudo
- No procesa una molécula de gas natural.
- No envasa un galón de GLP
- No participa en la distribución minorista de combustibles líquidos y GLP
- Apenas tiene un grifo propio en Iquitos
- No participa en los grandes negocios directos y colaterales de Camisea
- No tiene ningún buque propio para el transporte marítimo
- No participa en la masificación del gas natural
- No procesa combustibles limpios de azufre

En este sentido, cabe describir algunas reflexiones económicas sobre las ventas y concesiones de las unidades de Petroperù, en los siguientes términos:

- Por el arrendamiento de los activos dios, mediante un leasing a 20 años, la empresa Petrotech Peruana, actualmente Savia Perú, pagaría US\$ 10 millones.
- Se transfirió a la empresa The Maple Gas Corporation bajo un contrato de concesión por 20 años, pagando trimestralmente US\$ 405,500 y ajustados al IPC de USA anualmente.
- Se arrienda a Maple Gas Corporation para integrar las operaciones hidrocarburíferas de explotación de gas e hidrocarburos líquidos más, la refinería en Pucallpa. El pago es de US\$ 313,800 trimestralmente.
- Se transfirió el 60% de las acciones al Consorcio Refinadores del Perú S.A., que ofreció pagar US\$ 180.5 millones, de los cuales US\$ 38 millones estaban constituidos por papeles de deuda.
- Los terminales del Norte, Centro y Sur fueron transferidos mediante contratos de operación por 15 años, pagando US\$ 3 millones por terminal al año por Derecho de Suscripción de los Contratos, mas los ingresos esperados por concepto de tarifas.

III. EFECTO SOBRE LA PRODUCCIÓN

Asistimos en la actualidad a una dramática disminución de la producción de petróleo crudo, que nos mantiene como un país dependiente del petróleo importado, lo que significa que la privatización en el sector no ha satisfecho el objetivo fundamental, aumentar la producción interna y descubrir nuevas reservas en los lotes transferidos. La privatización ha permitido valorizar a las empresas petroleras que sustituyeron a PetroPerú, obteniendo importantes beneficios.

Promedio 1984 - 1992 Antes de la Privatización	148.49	Culminación del Gobierno de A. Fujimori	107.33
		Promedio 1997 – 2000	
1993 Privatización de Petromar (Lote Z-2B)	126.54	Promedio 2001 – 2005 Gobierno de Transición y Gbn. de Alejandro Toledo	85.69
Promedio 1994 - 1995 Transoceánica y Refinería de Pucallpa	124.76	Gobierno de Alan García	75.00
		Promedio 2006 – 2010	
Ya se privatizaron Solgas, Petromar, Petrolera 1996 Privatización de Refinería La Pampilla, Lote 8/8X,	119.69	Gobierno de Ollanta Humala	68.10

Al respecto, cabe evaluar de manera específica la disminución significativa en la producción de petróleo en los lotes privatizados, tales como el Lote Z-2B, X, 8 y el 1-AB considerando que Petroperú S.A. y filiales como Petromar, las cuales producían más que las empresas privadas que asumieron la gestión y administración de los lotes privatizados, a saber :

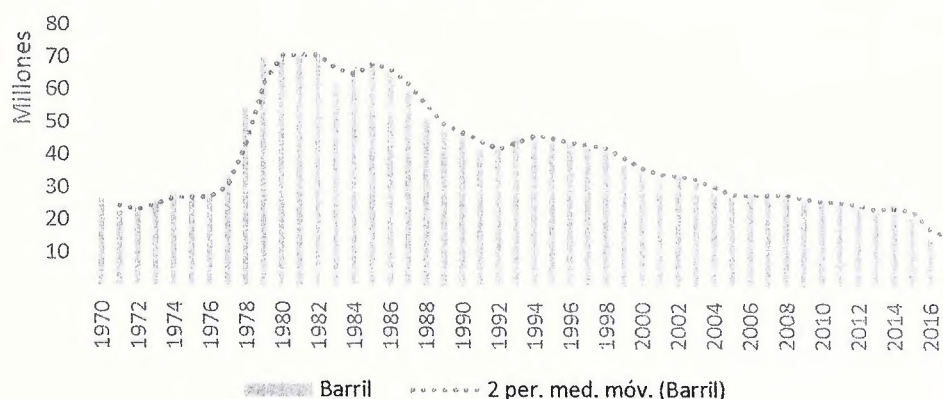
En el Lote Z–B del Zócalo Continental, la empresa Petromar en 1993, extraía 19,340 barriles diarios de petróleo de alta calidad. Una vez privatizada, bajo el control de la empresa norteamericana Petrotech, hoy Savia Perú, en su mejor momento sólo producían en promedio 18,955 barriles diarios entre 1996 a 2000. Para el 2013- 2014 en promedio la producción fue menor, alcanzando apenas 12,603 barriles por día, es decir terminaron produciendo 35% menos de cuando fue privatizada. Ahora bajo el control de las empresas estatales de Colombia y Corea, en el lote se extrae 11,250 barriles por día, según la Estadística Anual de Perupetro.

En el Lote 8, de la Selva norte, Petroperú obtenía 27,373 barriles diarios en promedio hasta 1996, en cambio la empresa argentina Pluspetrol entre el 2009-2012 está produciendo 5,925 barriles diarios de petróleo en el año 2017, con tendencia a la disminución.

En el caso de los Lotes X/XI. En 1993 Petroperú producía 22,937 barriles diarios de petróleo de alta calidad en el lote X, mientras que Oxy producía 5,081 barriles diarios en el lote XI, ambos lotes sumaban 28,018 barriles. En promedio (1996-2000) ambos lotes producían más de 17,000 barriles diarios. Una vez privatizado el lote X y unificado ambos lotes, la empresa brasileña Petrobras que asumió las operaciones, logra producir 11,647 barriles diarios entre el 2010 y 2012. Es decir, la producción disminuyó más del 32 por ciento. Con el control de CPCNC en el lote X está produciendo 11,350 barriles diarios en promedio al 2017.

A manera de síntesis podemos concluir que las empresas petroleras que sustituyeron a Petróleos del Peru, Petroperu S.A. no han logrado aumentar la producción. Por el contrario, como se ilustra en los gráficos adjuntos, en los entre los años 2012 y 2014, en que el precio del crudo superó los US100.00, la producción bordeó los 50,000 barriles y hacia el 2016-2017 descendió a 40,000. Además, estas empresas han consumido las reservas probadas, probables y posibles de petróleo descubiertas por la petrolera estatal, y los niveles de inversión de riesgo no han sido sustantivos para poder levantar la producción y encontrar nuevas reservas.

Producción total de petróleo crudo a nivel nacional 1970 - 2017
(Millones de barriles)

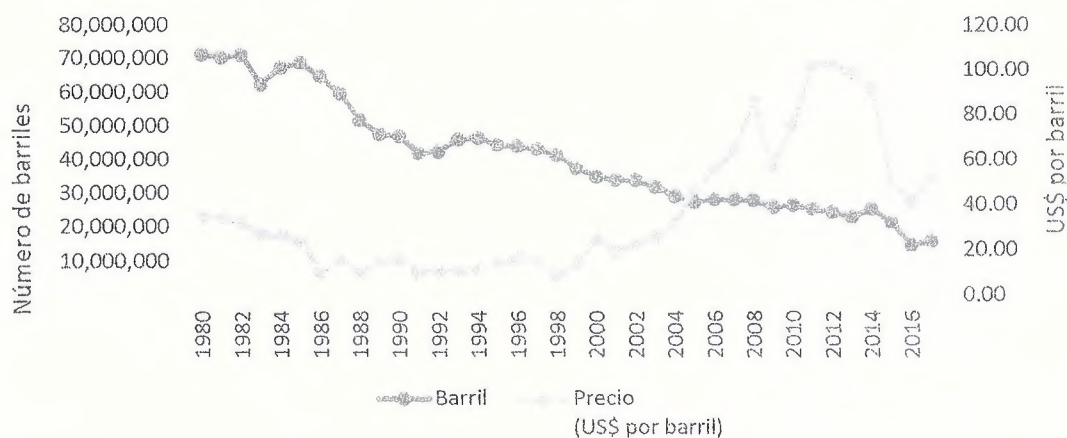


Precio de exportación del Petróleo Crudo y Derivados 1980 - 2017
(US\$ por barriles)



Igualmente, a partir de ello se puede constatar el fracaso de la privatización de la actividad de exploración y explotación petrolera desde la Ley 26221 de 1993. Se dijo que con esta ley todo mejoraría. Pero 24 años después, el resultado es la caída en la exploración y producción de petróleo a niveles nunca antes visto en el sector.

Producción total de petróleo crudo a nivel nacional y precio de exportación de petróleo crudo y derivados 1980 - 2017



IV. BALANCE DEL PROCESO Y EL ROL DE PETROPERU

Considerando como período de análisis los últimos 24 años (entre los años 1994 y 2017), los Contratistas de estos Lotes, han extraído aproximadamente 36.38 millones de barriles de petróleo y las inversiones efectuadas representan solo 5.9 US\$/BL extraído (Tabla N° 1). Es decir, se benefician por un petróleo que producen y que en su mayor parte fue descubierto por Petroperu, empresa que pagó el costo del desarrollo que involucra poner en producción un barril, el cual es de aproximadamente 20 US\$/BL.

Durante este período, las Contratistas han efectuado casi en su totalidad solo programas de perforación de desarrollo en un promedio de 16.5 pozos por año para los 09 Lotes, lo cual representa 1.8 pozos-año/Lote (Tabla N° 2).

La recuperación de los precios actuales, han originado que estos Contratistas logren ganancias netas extraordinarias que no son generadas como consecuencia de su propio esfuerzo inversor.

RENTAS EXTRAORDINARIAS

Si consideramos que actualmente el precio del petróleo crudo, para los Lotes motivo del informe es de US\$ 70, tendremos el siguiente balance:

Precio del Barril de petróleo crudo, US\$/BL	70.0
Costo promedio de la inversión, US\$/BL extraído	6.0
Costo Operativo promedio, US\$/BL (*)	12.0
Costo de Capital y Gerencia, US\$/BL (**)	2.0
Regalías, US\$/BL	30.0
Impuestos, US\$/BL	6.0
Porción extraordinaria, que no es consecuencia del proceso inversor, US\$/BL	14.0

(*) Sobre la base de lo que pagan los Contratistas, por los servicios de Suab (entre 8 a 10 US\$/BL).

(**) Aproximadamente 15%(año) de rentabilidad al capital invertido y capital de trabajo.

Es decir, existe un monto de 14% que no es consecuencia del proceso inversor, y esta asociado mas al valor del recurso natural, cuya estimación actual llega a US\$ 15 mil millones.

Cabe indicar que Petroperu construyó la infraestructura: pozos, carreteras, baterías, líneas de flujo, entre otros, que existe en los Lotes que fueron transferidas a los Contratistas por el esquema de privatización, en Contrato de Licencia o Servicio por un periodo de 20 años.

Igualmente, concluido el período contractual; y, conforme lo establecido en los contratos, los lotes y toda la infraestructura establecida en estos, revertirá al Estado. En este sentido, es conveniente y apropiado que la infraestructura y el área del Contrato debe revertir a Perupetro, la que debe transferirlos a PETROPERU para la explotación de estos recursos naturales, que tienen como activo el capital natural de las reservas probadas y probables con una antigüedad que superan los 25 años, cuya magnitud se calcula en aproximadamente US\$ 15 mil millones

TABLA N° 1

LOTE	PERIODO 1994-2017 (24 años)			
	Producción, MM BIs	Inversiones, MMUS\$	Inversión por barril producido (US\$/BI)	Pozos Perforados
2.1 I	3.59	22.5	6.3	22
II	3.38	14.7	4.3	8
III	3.87	48.2	12.5	29
IV	3.50	34.0	9.7	40
V	0.83	5.0	6.0	6
VII/VI	16.98	76.8	4.5	120
IX	1.77	4.6	2.6	6
XV	0.06	0.8	13.3	2
31 B/D	2.40	6.7	2.8	3
TOTAL	36.38	213.3	5.9	236

TABLA N° 2

LOTE	PERÍODO 1994-2017 (24 años)			
	Fecha Suscripción	Área (ha)	Pozos Desarrollo	Pozos Exploratorios
2.2 I	27 dic 1991	6,943	22	
II	05 Ene 1996	7,707	8	
III	05 mar 1993	35,794	27	2
IV	04 Mar 1993	30,722	39	1
V	08 Oct 1993	9,026	6	
VII/VI	22 Oct 1993	34,445	120	
IX	17 Jun 1993	1,554	6	
XV	26 May 1998	10,000	2	
31 B/D	30 Mar 1994	71,050	2	1
TOTAL		207244	232	4

TABLA N° 3

LOTE	RESERVAS (MMBLS) AL 31-12-2016			
	PROBADAS NO DESARROLLADAS	PROBABLES	POSIBLES	TOTAL EN ESPERA DE DESARROLLO
2.3 I	2.0	1.8	1.9	5.7
II	0.5	1.9	6.3	14.4
III	2.5	4.7	1.4	8.6
IV	2.4	0.9	0.8	4.1
V	0.7	0.3	0.6	1.6
VII/VI	1.5	5.2	8.7	15.4
IX	0.03	0.3	3.3	3.63
XV	0.2	0.3	7.9	8.4
31 B/D	0.9	1.0	0.3	2.2
TOTAL	10.73	16.4	31.2	58.33

ANÁLISIS DEL DICTAMEN

INTRODUCCIÓN¹

La historia del petróleo y los hidrocarburos en nuestro país son tan negras como el mismo crudo, pues mezclan buenas dosis de entreguismo, negociación incompatible, corrupción y enriquecimiento ilícito, todo a costa de la explotación de nuestros recursos naturales. En verdad, el caso de los hidrocarburos es un despojo a la riqueza del país que, según la Constitución Política, corresponden a la Nación, es decir a todos los peruanos.

Anotemos que el régimen fujimorista remató en un cuestionado proceso de privatización, los lotes con reservas probadas de PETROPERU, a saber los lotes Z-2B en el Zócalo Continental y el lote X en Piura el cual fue previamente desmembrado en los pequeños lotes I, II, III, IV, VI, VII, IX y XIII y por último el lote 8/8X en la seiva peruana.

Ello sucede en nuestro país por que no existe un Plan Energético de largo plazo, que defina la matriz energética que se necesita, es decir, qué recursos tenemos (petróleo, gas, carbón y energías renovables- eólica, solar, geotermia, hídrica, biomasa, entre otras). Y como lo vamos a producir en los próximos 30 – 50 años. Este plan existe en otros países como Chile, Colombia, Brasil, Bolivia y Ecuador. En los cuales el plan define los incentivos para llegar a la nueva matriz.

INDEBIDA PRORROGA POR TREINTA AÑOS

En nuestro país, el mercantilismo y el extractivismo han sido los métodos de hacer negocios con los recursos naturales, los mismos que son propiedad de la Nación y el Estado en su representación ejerce formalmente el poder soberano sobre los recursos naturales renovables y no renovables, que por leyes particulares es transferido a los privados.

Así, a saber, en el subsuelo el petróleo crudo, es propiedad del Estado, extraídos los hidrocarburos la propiedad le corresponde a la empresa privada, una vez pagada la regalía.

En verdad, el dueño de las moléculas es el capital privado, que como propietario tiene el uso, la posesión y el usufructo sobre los hidrocarburos. Por ello se pueden exportar más de 450 millones de pies cúbicos diarios de gas natural provenientes del lote 56 para cumplir con un lesivo contrato de exportación. Sin embargo, continúan postergados el gasoducto del sur, la petroquímica, el nodo energético y no se cuenta con reservas probadas de gas suficientes que garanticen el abastecimiento para Arequipa, Cuzco, Puno, Moquegua y Tacna.

Por tanto, el Estado actuando como administrador de intereses patrimoniales, percibe una parte del valor producido en forma de regalías en los llamados “contratos de licencia” y una regalía equivalente en los llamados “contratos de servicios”. En los primeros el Estado Trasfiere la propiedad mediante el abono de una regalía, cuya tasa está pactada contractualmente. En los contratos de servicios el propietario es el Estado, representado por PerúPetro que le paga al operador una retribución que puede ser en valor o en especie, pero el supuesto titular y propietario es el Estado quien dispone en última instancia.

Por ejemplo, tenemos el caso del lote Z-2B donde el estado retribuye al operador el 84 % de la producción, y lo que resta del valor equivalente a un 16 % como regalía equivalente en petróleo y gas le corresponde a PerúPetro, que tiene que comercializarlo a precios de mercado.

Por ello, sin restarle la rentabilidad privada, pero como un acto de soberanía, planteamos en el artículo 10 del Texto Sustitutorio del presente Dictamen que, todos los contratos de hidrocarburos sin

excepción deben convertirse a “contratos de servicios”, para que sea el estado quien decida sobre el destino final de los mismos.

Desde la óptica jurídica los contratos son firmados por los ministros de Energía y Minas, Economía y Finanzas más el Presidente de la República, que se ha comprometido según el último discurso por fiestas patrias, en una lucha frontal contra la corrupción.

En este caso, el objetivo fundamental contenido en la propuesta de una nueva ley de hidrocarburos, la esencia de la norma más que la promoción de inversión en el sector, es la prórroga contractual por 30 años a las empresas petroleras que no han realizado inversiones de riesgo y que han obtenido importantes utilidades, cuando el precio del petróleo se encontraba por debajo de los US \$ 60 dólares como en los años 2004 y 2005 tal como se expone en el cuadro correspondiente.

Al respecto, en nuestro Texto Sustitutorio se eliminan en relación con el dictamen de Energía y Minas, todas las Disposiciones Complementarias referidas a la ampliación de contratos a cargo de Perupetro.

UTILIDADES NETAS Y PRECIOS : UN POCO DE HISTORIA

La historia económica es un buen punto de partida para estudiar la actual pretensión de las empresas petroleras. Según sus voceros interesados de la Sociedad de Hidrocarburos como de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, las empresas petroleras con precios de US \$ 70 o US \$ 60 dólares el barril, están en una mala situación económica financiera, e incluso obtendrían pérdidas, pues sus costos y las tasas de regalías que pagan no serían competitivas, de allí la necesidad de un ajuste hacia abajo.

En el año 2004 utilizando los precios del marcador petróleo WTI, con precios del orden de los US \$ 41.44 el barril de crudo, el listado de empresas que ponemos a disposición, presenta los ingresos y la utilidad neta positiva declarada en todos los casos. Por extensión en el 2005 con precios superiores a los US \$ 56.49 el barril los ingresos y las utilidades aumentan sensiblemente.

En el caso de Graña y Montero los resultados por los lotes I y V ubicados en el noroeste, con precios repito de US \$ 41.44 el barril, los ingresos aumentan de US \$ 33.2 millones de dólares en el 2004 a US \$ 41.7 millones en el 2005. Es más, la utilidad neta declarada aumenta de US \$ 4.8 millones a US \$ 10.9 millones.

En realidad, la tasa de rentabilidad neta sería mayor al 26 % de los ingresos, si se suman los montos por los conceptos que se cargan a los costos y que se deducen como gasto tales como las depreciaciones y amortizaciones que les permiten a las empresas un mayor flujo de caja para el financiamiento de sus operaciones. Financieramente, es contradictorio que las empresas obtengan utilidades con precios del crudo a US \$ 41 dólares y declaren pérdidas con precios de US \$ 70.

La empresa Petrotech Peruana por los resultados del lote Z-2B ubicado en el Zócalo Continental ahora operado por Savia en el noroeste del país (Piura), con precios de US \$ 41.44 el barril, los ingresos sumaron los US \$ 139 millones en el 2004, y treparon a los US \$ 193 millones en el 2005. También la utilidad neta declarada, la utilidad residual se dispara de US \$ 38.9 millones a US en el 2004 a US \$ 64 millones en el 2005. Estos datos no son abstracciones, son realidades sobre rentabilidades de empresas que presionan para obtener una indebida ampliación de sus contratos.

El caso de la brasileña Petrobras Energía por los resultados en el lote X ahora operado por la estatal china CNPC ubicado en el noroeste, con precios de US \$ 41.44 el barril, los ingresos aumentaron de US \$ 156.6 millones de dólares en el 2004 a US \$ 251 millones en el 2005. Es más, la utilidad neta declarada se dispara de US \$ 37 millones a US \$ 69 millones de dólares en similar período.

En la selva central, la empresa Aguaytía Energy del Perú por las operaciones en el lote 31-C obtuvo ingresos del orden de los US \$ 96.5 millones en el 2004 los cuales aumentaron en el 2005 para sumar los US \$ 110.8 millones. En cuanto a las utilidades netas aumentaron de los US \$ 17.2 millones a US \$ 21.3 millones para el mismo período.

EI CASO DEL LOTE 192

Es evidente que los lotes más importantes son aquellos que fueron operados por la empresa Pluspetrol Norte, el antiguo 1-AB ahora lote 192, que legalmente le correspondería a PetroPerú,

juntamente con el lote 8 (Trompeteros) todavía operado por Pluspetrol pues su contrato vencería en el 2026.

Por las operaciones conjuntas tanto del lote 1-AB y lote 8 Pluspetrol Norte obtuvo ingresos de US \$ 430 millones de dólares en el 2004 y una utilidad neta de US \$ 70.7 millones de dólares, con una tasa de rentabilidad del 16 %.

En el 2005 con precios promedio de US \$ 56.4 dólares el barril la empresa obtuvo ingresos del orden de los US \$ 583.9 millones y una utilidad neta de US \$ 125.2 millones lo que determinó una tasa de rentabilidad de 21.4 por ciento. En verdad, la rentabilidad real es mayor. El lote 1-AB ahora 192 se constituye en el lote relevante por su potencial en reservas probadas, a pesar de la calidad de crudo pesado que será tratado en la modernizada refinería de Talara. De allí, la importancia que PetroPerú detente la propiedad y se asocie con empresas con espaldas financieras, dispuestas a invertir y asumir riesgos.

En síntesis, demostramos la rentabilidad de algunos de los contratos que están próximos a su fecha de vencimiento con precios menores a los US \$ 42 dólares el barril. Evidentemente ahora presionan por una indebida prórroga cuando lo que corresponde es la licitación internacional, la competencia y transparencia en la explotación de los recursos naturales.

Sólo el mercantilismo con evidentes intereses patrimoniales puede promover en el sector de hidrocarburos una nueva ley que constituye un atentado contra el interés público.

**RESULTADOS ECONÓMICOS DE ALGUNAS EMPRESAS QUE
OPERABAN ENTRE EL 2004 AL 2005 EN LOS LOTES PETROLEROS QUE
HOY ESTAN PRÓXIMOS A VENCER SUS CONTRATOS DE OPERACIÓN**

Rentables con Precios Menores a los US\$ 60 dólares el barril

Precio Petróleo - WTI	41.443 US\$ x Barril		56.493 US\$ x Barril	
EMPRESAS	2004		2005	
	Ingresos Miles US\$	Utilidad Miles US\$	Ingresos Miles US\$	Utilidad Miles US\$
Graña & Montero Petrolera	33,264	4,866	41,762	10,935
Sapet Development	50,130	12,713	N.D	21,430
Petrotech Peruana	139,140	38,986	193,491	64,047
Pluspetrol Norte	430,232	70,720	583,970	125,248
Petrobras Energía Perú	156,672	37,182	251,042	69,460
Aguaytía Energy del Perú	96,558	17,267	110,856	21,379

N.D. : No hay dato

FUENTE: Estadísticas Perupetro / Memoria y Estados Financieros de las Empresas

CANON Y SOBRECANON (18.75%) Y REGALÍAS AL 5%

Si no fuera por la corrupción generalizada en el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional, tres organizaciones claves para ser un país con futuro, con instituciones serias y respetables que aseguren la democracia y la libre competencia capitalista, el lobby empresarial sobre la nueva ley de hidrocarburos ocuparía las primeras planas y el interés de la opinión pública, pues es un escándalo y un atraco al patrimonio nacional.

Como señalamos en la defensa del interés público y el patrimonio nacional, actualmente está en lista de espera para su aprobación en el pleno de la próxima legislatura, el proyecto maquillado del ejecutivo sobre la necesaria promoción de las inversiones en el marco de lo que sería una nueva ley de hidrocarburos.

Hemos puesto en evidencia con pruebas como los contratos de explotación de hidrocarburos próximos a su vencimiento tales como Graña y Montero, Sapet, CNPC, Savia, Petrolera Monterrico, Pluspetrol Norte a través de sus gremios empresariales representativos pretenden la prórroga indebida de sus contratos por veinte años adicionales que sumados a los diez años del período de retención del lote, configuraría una ampliación por treinta años más.

En tal sentido, siguiendo practicas mercantilistas ajenas al capitalismo competitivo ejercen un lobby en los medios de comunicación, Congreso de la República, universidades, líderes empresariales con el afán de convencer y demostrar la necesidad de una nueva Ley de Hidrocarburos que encierra en su articulado normas lesivas al interés público, al fisco, a las regiones e incluso fomentará nuevos conflictos ambientales por el relajamiento de las normas ambientales.

De este modo pretenden acogerse a esta indebida prórroga, negociando con el Estado nuevas tasas de regalías para supuestamente ser más competitivas. En el fondo la pretensión es tener una tasa de regalías del 5 % y no pagar las tasas vigentes que van desde el 16 % al 37.24 % según sea el caso de cada contrato.

CANON Y SOBRECANON EN PELIGRO

En tal sentido, con la evidencia estadística podemos demostrar que con tasas de regalías del 5 % se pondría en riesgo el pago a las regiones productoras del canon petrolero que se determina como el 15 % del valor de la producción y el sobre canon que se fija como el 3.75% del valor producido.

Es decir, el canon y sobre canon petrolero constituye el 18.75 % del valor de la producción que debe distribuirse en las regiones productoras, a los gobiernos locales, regionales y universidades públicas

Con una negociación a la baja de las tasas de regalías vigentes en los contratos de explotación hidrocarburos próximos a su vencimiento se afectaría la determinación del canon y sobre canon petrolero pues el Estado tendría que sacar recursos e ingresos de otras fuentes para asegurar el canon a las regiones.

Sirva de ilustración el presente cuadro que expone el pago de regalías de todas las empresas que explotan, petróleo, gas natural y líquidos por lo tanto incluye la explotación de los lotes que conforman el Gran Camisea (lote 88, 56, y 57)

En la práctica el grueso de las regalías pagadas, un 75 % de las regalías provienen de los lotes del Gran Camisea en especial del lote 88 que abona el 37.24 % de regalías sobre la producción de gas y líquidos de gas natural, el lote 57 paga por contrato el 5 %, y el lote 56 abona una tasa de regalías del 38 % sobre una fórmula especial absolutamente desfavorable para el estado (Net Back Price) que será materia de otro artículo.

El cuadro también expone el abono del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas que están en la actividad de explotación en la jerga (upstream). Allí también el grueso del Impuesto a la Renta proviene del abono de las operaciones de Camisea que en total explota al día aproximadamente 1,500 millones de pies cúbicos de gas natural, y 90 mil barriles diarios de líquidos de gas natural.

IMPUESTO A LA RENTA A LA BAJA

Como debe ser evidente el Impuesto a la Renta es un ingreso derivado que se fija sobre el 30 % de la utilidad imponible que no resulta equivalente a la utilidad antes de impuestos por la vigencia de los beneficios tributarios y una serie de gastos considerados como deducibles. Al respecto la lista de partidas deducibles va desde las depreciaciones, las mismas regalías pagadas, los gastos de exploración en el año, la participación de los trabajadores hasta los almuerzos de la gerencia.

En tal sentido el comportamiento del Impuesto a la Renta depende de los ingresos y utilidades que obtengan las empresas petroleras que a su vez resultan explicadas por los precios internacionales del petróleo y gas y los volúmenes de producción fiscalizados.

En tal medida como se podrá observar de un pico de precios en los años 2011, 2012, 2013 cuando el precio del crudo se mantenía sobre los 100 dólares el barril, los ingresos fiscales fueron los más

altos. Así, en el 2012 las regalías abonadas llegaron a sumar a los 6,394 millones de soles y el Impuesto a la Renta pagado alcanzó los 2,253 millones.

Sin embargo con la caída de la producción de crudo y los menores precios internacionales del petróleo también se derrumban, como se podrá observar en el cuadro respectivo, los montos pagados por regalías y el Impuesto a la Renta. Así, para el 2016 las regalías fueron de 2,641 millones de soles lejos de los 6,394 millones captados en el 2012 sobre todo por las regalías de Camisea.

Igualmente para el 2016 se tira al piso el Impuesto a la Renta pagado por las empresas en actividad. De ser 2,253 millones de soles en el 2012 se derrumban en el 2016 a la ridícula suma de 422 millones de soles. Con una producción apenas superior a los 40 mil barriles diarios y precios deprimidos del crudo en el 2016 debiera ser explicable que el estado capte menores ingresos, impuestos y regalías-

Por último al igual que el sector minero, pesquero las empresas petroleras que desarrollan actividades de exportación, pues a pesar del déficit de la Balanza Comercial de Hidrocarburos se exportan crudo pesado, superavitarios petróleos industriales, gas natural proveniente del lote 56 y nafta.

Una rebaja de las tasas de regalías pondría en riesgo el financiamiento del canon y sobrecanon petrolero, pues las regalías constituyen el ingreso principal que obtiene el Estado por la explotación de hidrocarburos, a pesar de la tendencia decreciente como se podrá observar en el cuadro.

UN ESCANDALOSO ENTREGUISMO

En verdad, la pretensión de las empresas mercantilistas acostumbradas al lobby y a los beneficios tributarios, que no han realizado inversiones de riesgo en los últimos 25 años de vigencia de la ley de hidrocarburos, ahora pretenden a través de negociaciones indebidas con PerúPetro pagar menores tasas de regalías además de la prórroga contractual.

Para ello tienen en PerúPetro un organismo cuestionado y capturado por el sector empresarial al que pretende graciosamente una prórroga contractual de 30 años adicionales para los contratos próximos a su vencimiento, y una rebajita en las tasas de regalías, para ello artificialmente proponen una producción básica que pagará la vieja tasa de regalías y una producción incremental que abonaría el 5 % de regalías.

En conclusión, los contratos se firman para ser respetados y lo conveniente para el interés público es que los contratos próximos a su vencimiento sean licitados para asegurar la presencia de empresas que asuman las inversiones de riesgo que se expresa en el número de pozos exploratorios realizados.

El país debe apostar por la competencia, las licitaciones públicas pues las negociaciones directas para asignar contratos, se prestan a suspicacias y arreglos bajo la mesa. Todavía está cerca la negociación directa del contrato de exportación del lote 56 que se asignó sin licitación con casi dos trillones pies en reservas de gas natural y 200 millones de barriles de condensados. Por ello, este lobby empresarial y sus pretensiones no deben ni pueden ser legitimados.

PERÚ: PAGO DE REGALÍAS, PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA REGULARIZADO Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS PARA LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS

En Millones de Soles

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 Linea/Nil
Pago de Impuesto a la Renta 3ra Categoría Upstream	1,056	1,835	2,253	2,057	2,228	977.7	421.9	846.6	482.8
Devolución Tributaria	346.2	822.0	537.0	681.6	540.4	553.6	513.4	353.0	172.7
Total Pago de Regalías*	6,563	6,920	6,394	6,389	5,825	3,034	2,641	1,705	1,373

(*) Regalías pagadas y los equivalentes de regalías (retribuciones) por la explotación de petróleo, líquidos de gas natural y gas natural.

Fuente: Nota Tributaria de la SUNAT (Diciembre 2008, diciembre 2012, 2015, 2017 y abril 2018) / Estadísticas Perupetro Abril 2018

NÚEVA LEY DE HIDROCARBUROS: DESPOJO AL PAÍS

Uno de los actos más graves de corrupción de la última década es haber entregado reservas probadas de gas natural por volúmenes cercanos a los 2 trillones de pies cúbicos de natural y más de 200 millones de barriles de condensados del lote 56, mediante negociación directa entre PerúPetro y el denominado Consorcio Camisea, evitando la licitación internacional.

Con el proyecto de exportación se favoreció a la petrolera norteamericana Hunt Oil, la principal empresa interesada con PPK a la cabeza, y a Repsol; pues en honor a la verdad hasta la misma empresa operadora de los lotes 88 y 56 (Gran Camisea), Pluspetrol Perú Corporation (PPP) una de las socias en el Consorcio Camisea se oponía al proyecto exportador, pues los precios internos del gas natural en el Perú eran mejores a los precios de exportación pactados para México.

Ha sido tan planificado y consciente este proceso corrupto que se tuvieron que efectuar una serie de modificaciones legales, que iban desde el cambio del horizonte renovado en materia de reservas probadas para priorizar el mercado interno. De tal forma, si se quería justificar la exportación de gas natural, en el 2005 se debía probar que existían suficientes reservas de gas hasta el 2025 por veinte años renovados, así sucesivamente. Si la exportación se iniciaba en el 2010 se debía justificar que el mercado interno tenía suficientes reservas hasta el 2030.

En tal sentido, desde el Ejecutivo de aquel entonces, se propuso modificar el horizonte renovado de veinte años, por un horizonte fijo de veinte años a partir del 2005, con ello interesadamente se subestimó la demanda interna de gas natural, sobre todo las necesidades de las empresas eléctricas que compran el gas barato a precio regulado, y venden energía cara.

Igualmente, en el 2005 con las proyecciones oficiales del ministerio de energía y minas (MEM), se subestimó la demanda del gas natural vehicular (GNV), la demanda industrial y se aplicó "a paso de tortuga" la masificación del gas natural a nivel país. Es más, las 450 mil familias de Lima-Callao que consumen gas natural en sus casas no representan ni el 1 % de la demanda total.

En verdad, para hacer viable el proyecto de exportación se utilizaron una serie de artimañas, se otorgaron mercedes, privilegios que en México el candidato de ayer, presidente hoy López Obrador, cuestionó este lesivo contrato de exportación del lote 56 (Pagoreni), pues la empresa responsable de la exportación Repsol ayer, ahora Shell, pagaba por el gas cifras ridículas al estado peruano, mientras lo revendía a mejor precio al estado mexicano.

PERÚPETRO CAPTURADO POR LOBBY

En tal sentido, las expresiones del Presidente de Perúpetro, constituyen un acto de posible corrupción pues de forma indebida y lesiva al interés público pretende negociar tasas de regalías inferiores a las tasas de regalías vigentes afectando el financiamiento del canon y sobre canon petrolero, equivalentes al 18.75% del valor de la producción; y además pretende prorrogar por treinta años adicionales los contratos próximos a su vencimiento, de acuerdo al texto de la nueva ley de hidrocarburos, de la cual ha resultado un entusiasta promotor.

Así, según la dirección de Perupetro, se podrá extender la operación de ocho lotes que tienen previsto concluir contratos entre el 2021 y el 2026. Entre esas áreas citó los lotes I, V, VII y VII, Z-2B, 8, 31B, y 31 D, y II. Hoy esos lotes producen 28,730 barriles en promedio diario, y de extender sus contratos, se podrían lograr inversiones cercanas a los US \$ 1,000 millones, y se podría aumentar su producción

Ello significa poner en riesgo el financiamiento del canon y sobre canon petrolero que constituye una renta territorial para los gobiernos locales y regionales de Piura, Tumbes, Loreto y Ucayali, sobre todo, pues el canon petrolero en realidad se financia en lo fundamental con las regalías petroleras, como se expone en el cuadro respectivo.

Es más, con la indebida prórroga de los contratos próximos a su vencimiento, se está enajenando, sustrayendo recursos naturales, reservas probadas, probables y posibles de petróleo y gas asociado que tienen un gran valor económico que son propiedad de la Nación, es decir corresponden a todos los peruanos; y que en última instancia su valorización depende del precio internacional, y la

tecnología empleada, en una industria donde las fluctuaciones de los precios internacionales constituyen la norma.

CANON Y SOBRECANON: SIN FONDOS

Como se ha argumentado en párrafos anteriores, con tasas de regalías del 5 % o 10 % se pondría en riesgo el pago a las regiones productoras del canon petrolero que se determina como el 15 % del valor de la producción y adicional a ello del sobre canon que se fija como el 3.75% del valor producido.

Es decir, el canon y sobre canon petrolero constituye el 18.75 % del valor de la producción que debe distribuirse en las regiones productoras, a los gobiernos locales, regionales y universidades públicas de (Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali principalmente)

En tal sentido, sirva este nuevo cuadro donde hemos excluido el “efecto Camisea”, es decir no consideramos el abono de las regalías que explotan las reservas de gas natural y líquidos de los lote 88, lote 56 y 57 en el período 2010 al 2017. Se debe agregar que el 50 % de las regalías gasíferas y el 50% del impuesto a la renta que se obtienen por la explotación en el “Gran Camisea”, financian el canon gasífero que por ahora solamente lo percibe el Cuzco.

Por tanto, el cuadro solamente considera el total de pago de regalías de las empresas petroleras que explotan crudo y gas asociado, básicamente ubicadas en Piura y Tumbes, y de las operaciones de la selva norte que desde el 2015 están cuasi paralizadas por la falta de funcionamiento del Oleoducto Norperuano, que ha sufrido atentados interesados que se traducen en derrames que contaminan el medio ambiente, donde el 90 % de las roturas han sido hechos delictivos causadas por terceros.

Se debe tener presente que las tasas de regalías promedio sin el “Efecto Camisea”, bordean el 22 % al 25 % que fueron pactadas contractualmente en los primeros años de la década de los noventa del siglo pasado, pues varios contratos próximos a su vencimiento operados hoy por Graña y Montero, Sapet, CNPC, Aguaytía, Pluspetrol, Petrolera Monterrico, fueron transferidos al sector privado con las reservas probadas, probables y posibles descubiertas por PetroPerú, antes de su privatización.

Sirva de ejemplo el año 2012 con una producción superior a los 65 mil barriles diarios y precios cercanos a los 100 dólares el barril, con una tasa promedio del 22 % las empresas que explotan petróleo y gas asociado (Sin Efecto Camisea) pagaron al fisco 3,298 millones de soles por regalías. Para el mismo año el canon y sobre canon petrolero distribuido sumó los 1,335 millones de soles.

Las regalías obtenidas de los contratos de explotación, sin Camisea, financiaron de lejos el canon petrolero. Si las regalías hubiesen sido del 5 % el Estado hubiese tenido que recurrir a otras fuentes de financiamiento para cubrir el canon y sobre canon, lo que sería un subsidio indebido a las empresas petroleras que nunca asumieron inversiones de riesgo en más de 20 años de vigencia contractual.

Por todo ello, este proyectado atraco a los intereses del país no i debe ser aprobado por el Congreso de la República nuestro país exige la debida transparencia en la explotación de los recursos naturales.

PERÚ: TOTAL PAGO DE REGALÍAS DE HIDROCARBUROS SIN LOS LOTES DE CAMISEA FRENTE A LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO

En Millones de Soles

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total Pago de Regalías en el País sin Lotes de Camisea ^{1/}	3,371	3,410	3,298	2,850	2,778	1,362	912	1,202
Total Distribución de Canon Petrolero ^{2/}	704.5	913.5	1,335	1,253	1,277	643	429	512

(1) Regalías pagadas y los equivalentes de regalías (retribuciones) por la explotación de petróleo, líquidos de gas natural y gas natural.

(2) Distribución del canon y sobre canon petrolero que incluye Gobiernos Locales, Regionales, Universidades e Institutos, de Piura, Loreto, Tumbes, Ucayali y la provincia de Puerto Inca (Huánuco)

Fuente: Estadísticas Perupetro: Regalías 2007- 2017 // Portal de Transparencia del MEF

Texto Sustitutorio al dictamen aprobado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de los proyectos de Ley acumulados N° 98/2016-CR “Ley que defiende los intereses del Estado y de los usuarios en la explotación de los Hidrocarburos”, N° 1525/2016-CR “Ley de fortalecimiento de PERÚPETRO S.A.”, N° 2145-2017-PE “Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos”, N° 2625/2017-CR “Ley Orgánica de Hidrocarburos”, el cual ha sido analizado y consensuado con consultores del sector, catedráticos de las Universidades de San Marcos y la Universidad de Piura, Colegio de Ingenieros de Piura así como las organizaciones sindicales y la sociedad civil de Talara, Piura, Loreto y Ucayali

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la industria de Hidrocarburos en el país a través del establecimiento de un marco normativo que asegure el desarrollo sostenible de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el territorio nacional, mediante la modificación de diversos artículos de la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26225 Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y Ley N° 27170 Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 47, 55, 56, 60, 70, 71, 76, 87 y tercera disposición transitoria de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Modifícase los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 47, 55, 56, 60, 70, 71, 76, 87 y tercera disposición transitoria de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las normas de las Actividades de Hidrocarburos y la interpretación para su aplicación, en el ámbito de su competencia. El Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias, y de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

El Ministerio de Energía y Minas, desarrolla sus funciones conforme la “Política energética nacional 2010 -2040, aprobada por el DS 064-2010 y por el Plan Energético Nacional 2014 – 2025.

El Plan Energético Nacional, es la herramienta principal de la política energética, orienta la nueva matriz energética sostenible y tiene carácter vinculante para todos los actores del sector energético, bajo responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Las normas o dispositivos reglamentarios de otros Sectores o niveles de Gobierno, que tengan incidencia en las Actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la previa opinión favorable vinculante del Ministerio de Energía y Minas para ser aprobados, y/o emitidos, según corresponda, salvo lo dispuesto en la Norma XIV del Título Preliminar del Código Tributario.

Las normas y dispositivos reglamentarios, que no cuenten con la previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, no tendrán eficacia jurídica y son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del(los) funcionario(s) que las aprueben y/o emitan, según corresponda.

Cualesquiera pronunciamientos de las autoridades públicas respetarán los derechos adquiridos y/o el contenido de los Contratos suscritos, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- El OSINERGMIN, en el ámbito de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, sólo está facultado a fiscalizar en materia de seguridad de la infraestructura e instalaciones implementadas; sin perjuicio de las demás competencias asignadas por Ley a las otras actividades del sector Hidrocarburos distintas a las antes mencionadas.

Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
- c) Gestionar exclusivamente a través de terceros que no deben ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.
- d) Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774, N° 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.
- e) Identificar, evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero a nivel nacional y definir las áreas disponibles para contratación. Elaborar y actualizar el Libro de Reservas y Recursos de Hidrocarburos para su aprobación y publicación por el Ministerio de Energía y Minas.
- f) Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte de PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado, los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo Contrato, cuya propiedad le corresponda.
- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:
 - 1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d) y f) del presente artículo.
 - 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. Este monto no debe ser mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada.
 - 3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERGMIN. Este monto no debe ser superior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor de la producción fiscalizada.
 - 4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor de la producción fiscalizada.
 - 5. El monto por el aporte al Fondo Nacional del Ambiente - FONAM para remediar los pasivos ambientales y sitios impactados por la Actividad de Hidrocarburos. Este monto no será superior al cero punto veinticinco (0.25%) del valor de la producción fiscalizada, hasta que

se concluya la remediación ambiental conforme lo establezca el Ministerio de Energía y Minas.

6. El monto por los tributos que deba pagar.

- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- k) Levantar información relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A. a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados como Línea Base válida para los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco de la Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para efectos del levantamiento de dicha información, en los casos que corresponda, PERUPETRO S.A realiza las coordinaciones necesarias con otras entidades competentes en la materia respectiva.

PERUPETRO S.A. podrá utilizar la información de los instrumentos de gestión ambiental aprobados y las que en la fecha se encuentran en su poder, para ser transferidos al Contratista para su uso, de acuerdo con la normativa sectorial ambiental.

- l) Actuar como Ventanilla Única de Hidrocarburos en la tramitación de permisos, licencias y autorizaciones vinculadas a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos seguidos por el Contratista ante las entidades competentes, excluyéndose aquellos procedimientos administrativos sujetos a la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- m) Elaborar Contratos modelo de Licencia, Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10, los cuales deben ser actualizados y publicados en su portal institucional. Dichos Contratos modelo y sus actualizaciones, son aprobados por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de PERUPETRO S.A., con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Central de Reserva en lo que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63° de la presente Ley.

En el diseño de los Contratos modelo, se debe incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.

- n) Efectuar la consulta previa a los Pueblos Indígenas presentes en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación de Hidrocarburos con el acompañamiento del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades del sector público cuando corresponda.

Artículo 9.- El término "Contrato", comprende al Contrato de Licencia, al Contrato de Servicios y a otras modalidades de contratación que se aprueben en aplicación del Artículo 10° de esta Ley.

El término "Contratista" comprende tanto al Contratista de los Contratos de Servicios como al licenciatario de los Contratos de Licencia, a menos que se precise lo contrario.

El término "Contratante" se refiere a PERUPETRO S.A.

Entiéndase como "Producción Fiscalizada de Hidrocarburos" a los Hidrocarburos provenientes de determinada área, producidos y medidos bajo términos y condiciones acordados en cada Contrato.

Los términos definidos en el presente artículo son de aplicación a otras modalidades de contratación que apruebe el Directorio de PERUPETRO S.A.

Artículo 10.- Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

- a) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

Artículo 11.- Los Contratos a que se refiere el Artículo 10° podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria. Cuando haya más de un interesado en la negociación directa el Contrato se celebrará necesariamente previo concurso.

Los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente.

Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas a través de Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. previa opinión vinculante y favorable del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán responder en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, debiendo ponerse en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú, cuando corresponda.

Entre las modificaciones, se podrán subdividir y fusionar los Contratos por yacimientos, razones geológicas, económicas, de infraestructura, sociales, entre otras.

Los Contratos de Servicios aprobadas conforme al artículo 10, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357° del Código Civil.

Artículo 15.- Las Empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de la presente Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en cualquier parte del territorio de la República del Perú y nombrar Mandatario. Las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado, con domicilio en cualquier parte del territorio de la República del Perú.

Artículo 17.- El Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, puede ceder su posición contractual o asociarse con terceros la cual será aprobada a través de Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A., previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, y siendo puesta en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú, cuando corresponda.

Por efecto de la cesión, el Contratista cesionario sustituye en todos sus derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías al Contratista cedente, conforme a lo que se acuerde entre el Contratista cesionario, el Contratista cedente y PERUPETRO S.A. en el respectivo contrato de cesión de posición contractual.

Si en el Contrato de cesión de posición contractual, las partes no establecen estipulación alguna sobre las responsabilidades administrativas previas, se entiende que la transferencia de derechos y obligaciones incluyen estas responsabilidades administrativas previas.

Artículo 21.- En todo Contrato, cada período de la fase de exploración debe tener un programa de trabajo mínimo obligatorio. Cada uno de estos programas está garantizado con una fianza cuyo monto será acordado con el Contratante, la que es solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática en el Perú, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, debidamente calificadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y domiciliadas en el país o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, cuya ejecución debe contener las mismas condiciones legales a las establecidas en el Perú.

FASES Y PLAZOS

Artículo 22.- Los Contratos contemplan dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tiene una sola fase.

En la Actividad de Exploración Sísmica, el Instrumento de Gestión Ambiental de mayor complejidad exigible al Contratista es la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). En caso de actividades de perforación exploratoria el instrumento de gestión ambiental exigible será un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIASd) o un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIAAd) dependiendo de las circunstancias del lugar donde se realice la actividad, sin perjuicio que el Contratista presente a la autoridad un EVAP, quien determinará el Instrumento de Gestión Ambiental a utilizarse. En las demás actividades de la etapa de exploración no se requerirá Instrumento de Gestión Ambiental.

Los plazos máximos de los Contratos son:

- a) Para la fase de exploración de hasta diez (10) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo.
- b) Para la fase de explotación:
 - 1. Tratándose de petróleo crudo de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En el caso previsto en el artículo 23° de la presente Ley, el plazo del Contrato puede extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.
 - 2. Tratándose de Gas Natural no asociado y de Gas Natural no asociado y condensados de hasta cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente Ley el plazo del Contrato puede extenderse para incluir los periodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no puede ser mayor de diez (10) años.

Artículo 29.- Los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas.

Así mismo deberá establecer un programa de prácticas preprofesionales y profesionales para estudiantes y/o egresados de carreras técnicas y/o universitarias vinculadas a cada una de las actividades que requiera el Contratista, de acuerdo a la normatividad de la materia.

Artículo 32.- En caso de que un yacimiento o yacimientos se extiendan a áreas contiguas, los Contratistas de dichas áreas deben celebrar un convenio de explotación. De no llegar a un acuerdo, PERUPETRO S.A. debe disponer el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación Ad hoc y su resolución es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 34. La explotación y la recuperación económica de las reservas y recursos de Hidrocarburos son supervisadas por PERUPETRO S.A. y llevadas a cabo por los Contratistas de acuerdo con los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos; sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección del ambiente.

Artículo 36.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias en el marco de la normatividad vigente.

PERUPETRO S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las operaciones.

ESTADO DE EMERGENCIA Y RIESGO DE ABASTECIMIENTO

Artículo 43.- En caso de Estado de Emergencia declarado por Ley en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de los productores locales, ésta se efectuará a precios internacionales de acuerdo con mecanismos de valorización y de pago que se establecen en cada Contrato.

En aquellos casos en los cuales se encuentre en riesgo el abastecimiento de productos derivados de los Hidrocarburos al mercado interno, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán excepcionalmente medidas orientadas a garantizar su abastecimiento.

QUEMA Y VENTEO DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- Los Hidrocarburos que no sean utilizados en las operaciones pueden ser comercializados, reinyectados al reservorio o ambos por el Contratista. La quema y el venteo de Hidrocarburos se encuentran prohibidos en todas las actividades de Hidrocarburos, salvo los supuestos previstos en las normas reglamentarias correspondientes, así como para los casos de pozos exploratorios y confirmatorios.

Artículo 47.- Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas se dictarán las normas que regulen la aplicación de la retribución en base a una escala variable la cual estará en función de factores técnicos, económicos y otros, que permitirá determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional.

En cada Contrato se aplicará el porcentaje de retribución que corresponda, el cual podrá fluctuar de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el reglamento y en el contrato respectivo.

Artículo 55.- El Contratista puede importar los bienes que sean necesarios para la ejecución del Contrato. No podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes importados exentos de tributos en aplicación de esta Ley, sin autorización del Contratante, luego de lo cual podrá utilizarlos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57, de ser el caso.

Artículo 56.- La importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada Contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase.

Por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establece la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en este artículo. La lista de bienes puede ser actualizada y/o ampliada de oficio por los referidos Ministerios o a solicitud del Contratista o de PERUPETRO S.A., mediante norma del mismo rango.

Artículo 60.- Los Contratistas podrán importar temporalmente, por el período de cinco (5) años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarios para la aplicación del régimen de importación temporal se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Tratándose de bienes que hayan sido ingresados al país bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado para actividades de Hidrocarburos, que sean requeridos para las operaciones de otros Contratos durante la fase de exploración, podrán continuar su permanencia en el país bajo el régimen de admisión temporal, previa opinión favorable del contratante.

Artículo 70.- El Contrato termina en los casos siguientes:

70.1 Terminación Automática y sin previo requisito.

- a) Al vencimiento del plazo contractual.
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.

70.2 PERUPETRO S.A. previo sustento podrá dar por terminado el Contrato:

- a) Por causa imputable al Contratista derivada de la aplicación de la cláusula anticorrupción a la que hace referencia el literal m) del artículo 6 de la presente Ley, cuando exista sentencia condenatoria firme.
- b) Por causa imputable al Contratista derivada del incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental, a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, cuando exista resolución firme.

En ningún supuesto de terminación derivado de causa imputable al Contratista procede indemnización de daños y perjuicios a su favor.

Artículo 71.- A la terminación del Contrato, pasan a ser de propiedad de PERUPETRO S.A., a título gratuito, a menos que este no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos, pozos y demás bienes de producción, así como la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental y de seguridad, y cualquier otra autorización, licencia, derecho u otros permisos emitidos, cualquiera sea su denominación, que el Contratista haya obtenido para las actividades necesarias para el desarrollo de las operaciones, de acuerdo a las características aprobadas por PERUPETRO S.A.

Para efectos de la transferencia, PERUPETRO deberá elaborar un inventario que detalle los bienes que pasan a ser de su propiedad y el estado en que estos se encuentran.

Estando facultado PERUPETRO S.A. a transferir la titularidad de dichos bienes e instrumentos a un nuevo Contratista, de acuerdo con lo que se establezca en el nuevo Contrato.

Las transferencias a que se hace referencia en el presente artículo estarán infectas de todo tributo.

Artículo 76.- El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; dichas normas deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

El Estado, en los lineamientos de políticas públicas y planes energéticos aprobados en las normas correspondientes, prioriza el abastecimiento del mercado interno teniendo en consideración las necesidades de las regiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adiciónase un párrafo al artículo 8° de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERU S.A. quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Los activos que hayan sido de PETROPERU S.A., dentro de su objeto social, que pertenezcan a entidades del Estado y estén en proceso de privatización o no hayan sido privatizados, bajo cualquier modalidad, permanecerá o revertirá a PETROPERU S.A., en la misma forma y valor que fueron transferidos a las entidades o empresas públicas que actualmente las poseen. El Ministro de Energía y Minas en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente ley aprobará la lista de los activos materia de reversión.

Para el caso específico de los contratos de explotación, bajo la modalidad de licencia o servicios, así como la concesión de estaciones de servicio y terminales, suscritos a raíz del proceso de privatización, al vencimiento contractual del plazo explicitado en los Contratos originales, pasarían a ser propiedad del Estado, a título gratuito, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones. Al vencimiento del plazo contractual mencionado, PERUPETRO S.A., suscribirá el Contrato de Licencia o Servicio respectivo, con Petróleos del Perú, PETROPERU S.A.

Para el caso de las estaciones de servicio y terminales, al vencimiento de los contratos, éstos revertirán en favor de Petróleos del Perú, PETROPERU S.A.

Por ninguna circunstancia, pueden ser renovados los actuales contrato- ley, cuyo vencimiento contractual tienen amparo constitucional y legal

SEGUNDA.- La empresa PETROPERÚ S.A., puede participar en la adjudicación de los lotes que realice PERUPETRO S.A., asociada con otras Empresas de acuerdo a los porcentajes, riesgos y obligaciones determinados en los acuerdos respectivos, entre PETROPERÚ S.A. y una o más Empresas asociadas, en el marco de lo establecido en la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERU S.A.

En tal sentido deróguese cualquier prohibición a la empresa PETROPERÚ S.A. para participar en nuevas adjudicaciones de lotes para la exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos

TERCERA. – El Directorio y el Presidente de PERUPETRO serán designados, previo concurso público, a cargo de FONAFE, entre profesionales con un mínimo de 10 años de experiencia especializada en el sector, de los cuales no hayan prestado servicio en el sector privado los últimos 3 años.

CUARTA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas debe adecuar su marco normativo y emitir la totalidad de normas reglamentarias establecidas en la presente Ley, para tal efecto está obligado a prepublicar los proyectos de la normatividad y reglamentos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA. Deróguese cualquier otra Norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley..